

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Director: ENRIQUE MARIN UBAGO

Administrador: CLIFFORD C. HOOKER y REYES

Teléfono 23771

Imprenta Nacional

AÑO LXXVI

Managua, D. N., Miércoles 6 de Septiembre de 1972

Nº 203

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE

Pensión Mensual Vitalicia a Favor de
Doña Margarita Ramírez v. de Pallais 2321

PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Apruébase Reforma a Plan de Arbitrios
de Municipalidad de San Dionisio, De-
partamento de Matagalpa 2322

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Delegación de Nicaragua a Conferencia
Sobre la Familia, la Infancia y la Ju-
ventud de Centroamérica y Panamá 2328

Nómbrese Asesor del Ministerio de Re-
laciones Exteriores 2328

MINISTERIO DE EDUCACION
PUBLICA

Reconócese e Incorpórase Título de Li-
cenciado en Filosofía Obtenido por
Rafael Kauffman V. 2328

Refórmase Inciso b) del Numeral II del
Arto. 19 del Reglamento de la Sema-
na de la Patria 2329

MINISTERIO DE AGRICULTURA
Y GANADERIA

Reglamento para Exportación e Impor-
tación de Ganado Vacuno en Pie 2330

MINISTERIO DE ECONOMIA,
INDUSTRIA Y COMERCIO

Sección de Patentes de Nicaragua

Marcas de Fábrica 2332

Nombre Comercial 2334

Venta de Patente 2334

SECCION JUDICIAL

Remates 2334

Títulos Supletorios 2334

Venta de Terreno Ejidal 2335

Citación a Accionistas de Astilleros de
Centro América, S. A. 2335

Cítase a Accionistas de Laminadora Ni-
caragüense, S. A. 2336

Se cita a Accionistas de Metales y Es-
tructuras, S. A. 2336

Sentencias de Divorcio 2336

Indice de "La Gaceta", (continúa) 2336

Indicador de "La Gaceta" 2336

PODER LEGISLATIVO

Asamblea Nacional Constituyente

Pensión Mensual Vitalicia a Favor
de Doña Margarita Ramírez
v. de Pallais

LA JUNTA NACIONAL DE GOBIERNO,
a los habitantes de la República,

S a b e d :

Que la Asamblea Nacional Constituyente,
ha ordenado lo siguiente:

Decreto Nº 30

La Asamblea Nacional Constituyente
de la República de Nicaragua,
en uso de sus facultades,

D e c r e t a :

Arto. 1º — Conceder Pensión Mensual
Vitalicia de UN MIL OCHOCIENTOS
CORDOBAS (C\$1,800.00) a favor de Do-
ña MARGARITA RAMIREZ v. DE PA-
LLAIS, de esta ciudad, en reconocimiento
a los importantes servicios prestados a la
Patria por su difunto esposo el Dr. RAOUL
B. PALLAIS LACAYO.

Arto. 2º — Esta erogación se imputará
a la partida correspondiente, dentro de
las regulaciones presupuestarias y surti-
rá sus efectos a partir de su publicación
en "La Gaceta", Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Asamblea Nacional Constituyente. — Managua, D. N., dieciséis de Agosto de mil novecientos setenta y dos. — *Pablo Rener*, Presidente. — *Ramiro Granera Padilla*, Secretario. — *Carlos José Solórzano R.*, Secretario.

Por Tanto: Ejecútese. — Casa Presiden-

cial. — Managua, D. N., dieciocho de Agosto de mil novecientos setenta y dos. — JUNTA NACIONAL DE GOBIERNO. — (f) *R. MARTINEZ L.* — (f) *F. AGUERO* — (f) *A. LOVO CORDERO*. — Doy fe: (f) *C. H. Hüeck*, Secretario. — (f) *Leandro Marín Abaunza*, Ministro de la Gobernación.

PODER EJECUTIVO

Ministerio de la Gobernación

Apruébase Reforma a Plan de Arbitrios de Municipalidad de San Dionisio, Departamento de Matagalpa

Reg. 3367 — 15 — VIII — 72 — L

"Nº 5.

LA JUNTA NACIONAL DE GOBIERNO,

A c u e r d a :

Unico. — Aprobar y reformar el Plan de Arbitrios de la Municipalidad de San Dionisio, Departamento de Matagalpa, publicado en "La Gaceta" número 192, del año 1956 y aprobado por acuerdo número 587, y que literalmente dice:

Art. 1. — Forman las rentas de esta Municipalidad de San Dionisio, los impuestos, multas, servicios, arrendamiento de ejidos, y demás arbitrios que a continuación se detallan:

Fracción	Anual o Matric.	Mensual	Varios
— A —			
1.—Alumbrado: Todo dueño de predio, edificado o no que reciba el servicio de alumbrado eléctrico, pagará por todo el frente del mismo		₡ 1.50	
2.—Animales vagos: De asta o casco, que sean recogidos en la población por la policía, cada uno			₡ 5.00
3.—Si son de cerda o lanar, cada uno			2.00
4.—Autenticación de firmas, de funcionarios, empleados o de particulares, excepto las de carta de venta de semovientes, acompañarán una boleta de			5.00
5.—			
6.—Aserrios o aserraderos de maderas, movidos por cualquier fuerza matriz	₡ 15.00	15.00	
7.—Movidos por fuerza muscular	8.00	8.00	
8.—Anuncios o cartelones de propaganda comercial, fijos en plazas, calles o caminos públicos, cada uno		2.00	
9.—Agencias compradoras de ganado, granos, maderas o cualquier otro producto, establecidas o por establecerse en la comprensión			5.00
— B —			
10.—Billares, cada mesa	6.00	6.00	
11.—Bailes, músicas o serenatas, en la población, después de las 10 p. m.	10.00	10.00	
12.—Bailes, músicas o velas de imágenes con música, en despoblado, aun cuando fueren de día			10.00
13.—Barberías: Con dos sillas o más	5.00	5.00	
14.—Con una silla solamente	3.00	3.00	

<i>Fracción</i>	<i>Anual o Matric.</i>	<i>Mensual</i>	<i>Varios</i>
15.—Buhoneros o vendedores ambulantes	5.00	5.00	
16.—Los que lleguen de extraña comprensión, cada día de permanencia: extranjeros			3.00
17.—Nicaragüenses			2.00
18.—Bombas o puestos de venta de gasolina, lubrican- tes, combustibles, etc.	5.00	5.00	
19.—Beneficios de arroz u otros granos, movidos por cualquier fuerza motriz, la temporada			200.00
20.—Blanqueo: Todo dueño de casa está en la obliga- ción de blanquear la parte exterior de la misma, en Diciembre de cada año. El que no lo hiciere in- currirá en una multa, cada vez			10.00
— C —			
21.—Cantinas: Con existencias de un mil córdobas o más	20.00	20.00	
22.—Con existencias de quinientos córdobas o más . .	10.00	10.00	
23.—Con existencias de doscientos córdobas o más . .	6.00	6.00	
24.—Con existencias menores de doscientos córdobas	3.00	3.00	
25.—Las que se establezcan en tiempo de fiestas, pa- garán diariamente igual impuesto al mensual co- rrespondiente, según clasificación anterior.			
26.—Carcelajes: Por defraudación fiscal o tahurería . .			15.00
27.—Y por cualquier otro delito o falta			5.00
28.—Calles, ocupadas con materiales de construcción u otros objetos, mes o fracción			2.00
29.—Contrastes de pesas o medidas: Romanas o bás- culas para pesar quintales	3.00		
30.—Para pesar libras, y medidas como yardas, me- tros, galones o medios de medir, cada uno	1.00		
31.—Corte de maderas en terrenos ejidales no arren- dados: Cada mata, con fines de negocio			15.00
32.—Cada mata, con fines de edificar en la población			5.00
33.—Certificados de nacimientos, matrimonios, defun- ciones, etc., extendidas por el Registrador del Es- tado Civil de las Personas, acompañarán una bo- leta de			5.00
34.—Constancias, permisos, etc., extendidos por el Al- calde Municipal, acompañarán una boleta de . .			3.00
35.—Caleras en explotación, cada horno, la temporada			20.00
36.—Corralajes: Por cada cabeza y por cada 24 ho- ras o fracción de permanencia en el corral mu- nicipal			2.00
37.—Curtiembres, tenerías o envenenadoras de cueros, cada pila	5.00	3.00	
38.—Cargo concejil, el que pretenda exonerarse, si fue- re de miembro de junta o de jurado, acompañará una boleta de			5.00
39.—Si fuere de autoridad inferior, una boleta de . .			3.00
<i>Cementerios:</i>			
40.—Terraje de un adulto			5.00
41.—Y de un párvulo			3.00
42.—Los pobres de solemnidad, a juicio del Municipio			Libre
43.—Vara cuadrada de terreno, vendido a perpetuidad			10.00
44.—Introducción de un cadáver a terreno propio . . .			10.00
45.—Exhumación de un cadáver, previo permiso de Sa- lud Pública			20.00
— CH —			
46.—Chinamos: Por la vara lineal de terreno para construirlos en tiempo de fiestas			2.00

<i>Fracción</i>	<i>Anual o Matric.</i>	<i>Mensual</i>	<i>Varios</i>
47.—Ventas de dulces, pan o de refrescos, en tiempo de fiestas, diariamente			1.00
48.—Otros negocios, ventas o diversiones, pagarán a juicio del Municipio.			
— D —			
49.—Destace: Por el de una res, en la población o en la comprensión, para el consumo público			5.00
50.—Y por el de un cerdo			3.00
51.—Destazadores de ganado mayor	20.00		
52.—Y de ganado menor	10.00		
53.—Depósitos de animales, de asta o casco, cada uno			10.00
54.—Dispensas de edictos matrimoniales: Si fuere para propietarios o profesional, acompañarán una boleta a las diligencias, de			10.00
55.—Si no fuere para propietario o profesional, acompañarán a las diligencias una boleta de			15.00
56.—Divorcios: por mutuo consentimiento y por cada cónyuge, una boleta de			15.00
57.—Declaratoria de herederos, por cada heredero, una boleta de			10.00
58.—Declaratoria de idoneidad, el que la solicite, acompañará una boleta de			5.00
— E —			
Establecimientos de comercio, tiendas, truchas, boticas o ventas de medicinas, ventas de cualquier clase, comisariatos, pulperías, etc.:			
59.—Con existencias hasta de \$ 40,000 córdobas . .	20.00	20.00	
60.—Con existencias hasta de \$ 20,000 córdobas . . .	10.00	10.00	
61.—Con existencias hasta de \$ 10,000 córdobas . . .	7.00	7.00	
62.—Por cada mil córdobas o fracción de mayor existencia, además del impuesto anterior	1.50	1.50	
63.—Establecimientos o fábricas industriales, movidas por cualquier fuerza motriz	15.00	15.00	
64.—Otros establecimientos o fábricas en pequeña escala	5.00	5.00	
65.—Ejidos: A la solicitud de arriendo, acompañarán una boleta de			15.00
66.—Cada hectárea de terreno ejidal, laborable o cultivado, ubicado a dos leguas de la población . . .	5.00		
67.—Cada hectárea de la misma calidad, ubicada a más de dos leguas de la población	3.00		
68.—Otros terrenos menos laborables, ubicados a cualquier distancia, cada hectárea	1.50		
69.—Espectáculos públicos: Cines, cada función, el 5% sobre la entrada bruta.			
70.—Maromas, veladas, comedias, etc., cuando no sean en beneficio de algún fondo de caridad u ornato, pagarán por cada función el valor equivalente a cuatro entradas a primera clase.			
71.—Carrouseles, caballitos, etc., cada día que trabajen Expendio, producción, uso o consumo: Los siguientes productos que se expendan, usen, se produzcan o se consuman, pagarán así:			20.00
72.—Cueros de res, frescos, secos, salados, cada uno			2.00
73.—Cueros o pieles de otros animales, arroba o fracción			1.00

<i>Fracción</i>	<i>Anual o Matric.</i>	<i>Mensual</i>	<i>Varios</i>
74.—Manteca, sebo o miel de abejas, cada lata de cinco galones			1.00
75.—Mantequilla, arroba o fracción			2.00
76.—Quesos o cuajadas, quintal o fracción			2.00
77.—Algodón, ajonjolí, arroz, frijoles, maíz y otros granos o cereales, quintal			2.00
78.—Maderas aserradas o cal, flete o tonelada			10.00
79.—Maderas labradas o en bruto, tejas o ladrillos de barro, caña brava o de castilla, flete o tonelada			10.00
80.—Leña, carbón, frutas o legumbres y otros productos voluminosos o de gran peso, flete			
81.—Bebidas embotelladas, gaseosas y otras bebidas, cada cajilla de 24 medias botellas o cada caja de 12 botellas			0.25

— F —

82.—Fierros o marcas de herrar: Si el interesado poseyere 2.000 ó más animales	150.00		
83.—Si poseyere 1.000 ó más animales	75.00		
84.—Si poseyere 500 ó más animales	50.00		
85.—Si poseyere 250 ó más animales	25.00		
86.—Si poseyere menos de 20 animales	10.00		
87.—Fotografías, talleres de	15.00	15.00	
88.—Fotógrafos ambulantes, de extraña comprensión, cada día de permanencia			5.00
89.—Fianzas: De guardar paz, el que la solicite			10.00
90.—Y el que la rinda			15.00
91.—De la haz: el que la solicite			5.00
92.—Fábricas: De tejas o ladrillos de barro, cada horno, la temporada			50.00
93.—De jabón negro	5.00	5.00	

— G —

- 94.—Gallos, lotería y chalupas: Estos juegos pasan a la propiedad y administración exclusiva de la Junta Departamental de Asisitencia Social.
- 95.—Los otros juegos permitidos, son los demás que señala el Art. 51 Pol. y la Municipalidad podrá cobrar según la importancia y lucro de ellos.

— H —

- 96.—Hoteles, restaurantes o pensiones 10.00 10.00
- 97.—Cuando estos establecimientos tuvieran cantina anexa, pagarán además el impuesto que a tales cantinas corresponde.

— I —

- 98.—Información ad-perpetuam, el que la solicite, acompañará una boleta de 10.00

— J —

- 99.—Joyereros ambulantes, de extraña comprensión, cada día de permanencia 5.00
- 100.—Jabón negro, permiso para hacerlo, por una sola vez 5.00

— L —

- 101.—Líneas: El que edifique casa en la población solicitará la línea correspondiente, acompañando una boleta de 10.00

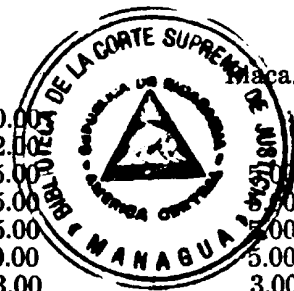
<i>Fracción</i>	<i>Anual o Matric.</i>	<i>Mensual</i>	<i>Varios</i>
102.—Lecherías: Que produzcan más de cinco galones, para el consumo de la población	10.00	10.00	
103.—Cinco galones o menos	3.00	3.00	
104.—Cada vaca de ordeño, dentro de la población . .			0.50
— M —			
105.—Molinos, para moler granos, movidos por cualquier fuerza motriz	15.00	15.00	
106.—Piso: Carretas, carretones, pipas o coches, de extraña comprensión, cada día que transiten en la población, no yendo directamente de tránsito . .			5.00
107.—Panaderías	10.00	10.00	
108.—Pólvora, permiso para quemarla, cuando no sea en días de fiesta titular o religiosa			2.00
109.—Potreros o labores agrícolas, cada vez que les den fuego			2.00
— R —			
110.—Roconolas, radiolas, sinfonolas, parlantes, tocadiscos, etc., que funcionen en establecimientos públicos, cada unidad	25.00	25.00	
111.—Refrigeradoras o posicleras, para negocio, cada unidad	2.00	2.00	
112.—Refresquerías o chicherías, etc.	3.00	3.00	
113.—Rótulos, adheridos a los edificios	4.00		
114.—Volados hacia la calle	3.00		
115.—Reconocimiento de hijos, cada uno			5.00
116.—Rifas: Previo permiso de la autoridad y cuando no sean en beneficio de algún fondo de caridad u ornato, pagarán el 5% sobre el valor de la cosa en rifa			
117.—Rondas: Los dueños de propiedades colindantes a los caminos de uso público, harán sus rondas hasta la mitad de todo el frente del camino que les corresponde, durante los meses de Julio y Noviembre de cada año. El que no lo hiciere, pagará cada vez una multa de			10.00
— S —			
118.—Solares sin edificación o sin cercas, o la parte no edificada de los mismos, en el radio central, cada uno		5.00	
119.—Solares municipales, a la solicitud de donación para edificar, acompañarán una boleta de			5.00
120.—Si después de un año de donados no han edificado, pagarán por cada uno		3.00	
121.—Solvencia con el fondo municipal, el que la solicite, acompañará una boleta de			3.00
— T —			
122.—Trapiches: Movidos por cualquier fuerza motriz, la temporada			40.00
123.—Movidos por fuerza muscular: Si son de hierro, la temporada			15.00
124.—Si son de madera			10.00
125.—Tramos en el rastro, cada vez que los ocupen para el sacrificio de una res			5.00
126.—Título supletorio, el que lo solicite, acompañará una boleta de			10.00

<i>Fracción</i>	<i>Anual o Matric.</i>	<i>Mensual</i>	<i>Varios</i>
127.—Talleres de artes y oficios: Con más de tres operarios, inclusive el propietario	10.00	10.00	
128.—Con tres operarios o menos, inclusive el propietario	2.00	2.00	

— V —

Vehículos:

129.—Automóviles, camiones, camionetas, buses o jeeps	20.00		
130.—Motocicletas o motonetas	12.00		
131.—Bicicletas	5.00		
132.—Carretas, carretones o pipas	5.00		
133.—Trailers, de una tonelada o menos	5.00		
134.—Trailers, de más de una tonelada	10.00		
135.—Otros vehículos	3.00		



DISPOSICIONES GENERALES

Art. 2. — A los artículos, negocios, empresas, etc., que no figuren concretamente en este Plan de Arbitrios, se les aplicarán las cuotas análogas o similares.

Art. 3.—Los impuestos anuales o de matrícula se pagarán en Enero de cada año, los mensuales del veinticinco al último de cada mes, y los de apertura y diarios en el momento de sucederse. Los que contravinieren esta disposición mostrándose renuentes al pago de sus impuestos en las fechas indicadas, sufrirán un recargo del 20% en calidad de multa y a beneficio del fondo municipal.

Art. 4. — Cualquier establecimiento, negocio, empresa, etc., que se establezca en lo sucesivo, pagará un impuesto de apertura que será igual al doble del que le corresponde de matrícula. Es entendido que no pagará el de matrícula durante el año en que efectúe aquél.

Art. 5. — La calificación de los establecimientos, negocios, empresas, servicios que se presten, etc., se hará de conformidad con el inciso n) del Art. 14 de la Ley Orgánica de Municipalidades, cada vez que el caso lo requiera. Tales calificaciones serán dadas a conocer a los contribuyentes con la debida anticipación para los efectos consiguientes.

Art. 6. — Todo vehículo a motor o de tracción animal, perteneciente a vecinos de la comprensión, deberán ser matriculados en esta Alcaldía, aunque tal requisito ya lo hubieren hecho en otro Municipio.

Art. 7. — Los poseedores de terrenos ejidales que los subarrienden a otras personas para cualquier fin, pagarán además del canon respectivo, el treinta por ciento del valor del subarriendo convenido por hectáreas, y por cada año que tenga efecto una transacción de tal naturaleza.

Art. 8. — Para los efectos de este Plan de Arbitrios, se tiene por radio central de la población, el que oportunamente demarque la Municipalidad y dé a conocer al pública y contribuyentes.

Art. 9. — Este Plan de Arbitrios se aplicará sin perjuicio a lo dispuesto en la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial y a la de Recursos Naturales.

Art. 10. — Elévese al conocimiento del Supremo Gobierno, para su aprobación, siendo su vigencia ilimitada o indefinida, y surtirá sus efectos a partir del primero del mes siguiente al de su publicación en "La Gaceta", Diario Oficial.

San Dionisio, veintinueve de Julio de mil novecientos setenta y dos. — Sebastián Rayo H. — Carlos Morraz Leiva. — César Hernández Martínez. — Reinaldo Hernández Martínez, Srio.

Comuníquese. — Casa Presidencial. — Managua, D. N., 15 de Agosto de 1972.— JUNTA NACIONAL DE GOBIERNO. — (f) R. MARTINEZ L. — (f) F. AGUERO. — (f) A. LOVO CORDERO. — Doy fe: (f) C. H. Hüeck Secretario. — (f) Leandro Marín Abaunza, Ministro de la Gobernación".

Ministerio de Relaciones Exteriores

Delegación de Nicaragua a Conferencia Sobre la Familia, la Infancia y la Juventud de Centroamérica y Panamá

"No. 121

LA JUNTA NACIONAL DE GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA,

Acuerda:

Primero: Organizar la Delegación de Nicaragua a la Conferencia sobre la Familia, la Infancia y la Juventud de Centroamérica y Panamá, que tendrá lugar en Ciudad Guatemala del 6 al 12 de Agosto en curso, en la siguiente forma: Delegado Oficial: Doctor Guillermo Ortega Robleto, Vice-Ministro de Salud Pública. Delegados: Licenciado Ronaldo Espinoza Gutiérrez, Coordinador de Proyectos de la Oficina de la Planificación Nacional; Doctor Roberto Sacasa Zamora, Director de Asistencia Social; Licenciada Margarita Castillo Masís, Jefe de la Oficina de Bienestar Social; Señora María Lourdes de Lacayo Montealegre, de parte de las Instituciones Privadas; y los dos jóvenes que serán seleccionados en el Primer Seminario para Dirigentes Juveniles de Centroamérica y Panamá, que actualmente se celebra en Antigua Guatemala.

Segundo: La transcripción del presente Acuerdo servirá a los nombrados para acreditar su representación,

Comuníquese: Casa Presidencial, Managua, Distrito Nacional, cuatro de Agosto de mil novecientos setenta y dos. — JUNTA NACIONAL DE GOBIERNO. — (f) R. MARTINEZ L. — (f) F. AGUERO. — (f) A. LOVO CORDERO. — Doy fe: (f) C. H. Hüeck, Secretario. — El Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, *Lorenzo Guerrero*".

Nómbrese Asesor del Ministerio de Relaciones Exteriores

"No. 69

LA JUNTA NACIONAL DE GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA,

Acuerda:

Primero: Nombrar al Señor Mario Benito Darce, Asesor de este Ministerio, en representación del Partido de la Minoría en sustitución del Señor Doctor Alejandro Hurtado Chamorro (q.e.p.d.), con el sueldo mensual de (¢ 2,000.00), inciso número 04-01-03-13521101110340.

Segundo: El presente Acuerdo surte efectos a partir del uno de Agosto de 1972.

Comuníquese: Casa Presidencial, Managua, D. N., 5 de Agosto de 1972. — JUNTA NACIONAL DE GOBIERNO. — (f) R. MARTINEZ L. — (f) F. AGUERO. — (f) A. LOVO CORDERO. — Doy fe: (f) C. H. Hüeck, Secretario. — (f) Lorenzo Guerrero, Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores".

Ministerio de Educación Pública

Reconócese e Incorpórase Título de Licenciado en Filosofía Obtenido por Rafael Kauffman V.

Reg. 3282 — B/U 266918 — ¢ 150.00

"Resolución N° 751.

MINISTERIO DE EDUCACION PUBLICA. Managua, D. N., once de Mayo de mil novecientos setenta y dos. Las nueve y veinticinco minutos de la mañana.

Vista la solicitud presentada por el señor RAFAEL KAUFFMAN VARGAS, quien pide el reconocimiento e incorporación de su Título de LICENCIADO EN FILOSOFIA obtenido en el Pontificio Ateneo Salesiano, de la Sociedad de San Francisco de Sales, de Roma, el día 24 de Junio de 1960,

Considerando:

Que por ser el Pontificio Ateneo Salesiano, de la Sociedad de San Francisco de Sales, de Roma, reconocido por dictámenes anteriores de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua y de conformidad con la Ley de Incorporación de Profesionales de 20 de Enero de 1966, el Arto. 104 Cn., e Inc. 1° de la mencionada Ley que dice: "Los nacionales que obtuvieren Título Académico fuera del país serán incorporados para ejercer su profesión con sólo demostrar la autenticidad de los mismos y que éstos hayan sido obtenidos en Universidades reconocidas como tales en el Estado donde funcionan,

Por Tanto:

Y de conformidad con el dictamen emitido,

Resuelve:

- 1°) Reconócese legalmente válido e incorpórase el Título de LICENCIADO EN FILOSOFIA, obtenido por el señor RAFAEL KAUFFMAN VARGAS, en el Pontificio Ateneo Salesiano de San Francisco de Sales, de Roma, el día 24 de Junio de 1960.

2º) La presente Resolución deberá ser publicada en "La Gaceta", Diario Oficial, por cuenta del interesado.

Comuníquese. Cópiese y Archívese. Managua, D. N., 11 de Mayo de 1972. — *J. ANTONIO MORA R.*, Ministro de Educación Pública. — Ante mí: *José María Tercero Rocha*, Director de Servicios Administrativos de Educación Pública.

Se registró al Folio N° 57, Partida N° 257, del Libro respectivo, el Título de LICENCIADO EN FILOSOFIA, de que habla la presente Resolución Ministerial N° 751, del once de Mayo de mil novecientos setenta y dos, a favor de: RAFAEL KAUFFMAN VARGAS.

Managua, D. N., doce de Mayo de mil novecientos setenta y dos. — *José María Tercero Rocha*, Director de Serv. Administrativos de E. P.

Refórmase Inciso b) del Numeral II del Arto. 19 del Reglamento de la Semana de la Patria

"Decreto N° 8.

LA JUNTA NACIONAL DE GOBIERNO,

D e c r e t a :

Arto. 1º—Reformar el inciso b) del Numeral II del Arto. 19 del Reglamento de la Semana de la Patria aprobado por Decreto Ejecutivo N° 37 del 24 de Agosto de 1957, el cual se leerá así:

b) "Para la selección del mejor alumno de Educación Media se procederá de la siguiente manera:

1) La Selección del mejor alumno de Educación Media del país, comprenderá dos etapas: Preselección y Selección Final.

2) Para la Etapa de Pre-Selección, el país se dividirá en las siguientes zonas:

Zona Norte: Estelí, Madriz, Nueva Segovia, Matagalpa y Jinotega.

Zona Central: Boaco y Chontales.

Zona del Atlántico: Zelaya y Río San Juan.

Zona Pacífico Norte: León y Chinandega.

Pacífico Central: Managua.

Pacífico Sur: Carazo, Rivas, Granada y Masaya.

3) Las sedes donde se realizará la prueba de Pre-Selección serán:

Zona Norte: Estelí

Zona Central: Boaco.

Zona Atlántica: Bluefields

Pacífico Norte: León

Pacífico Central: Managua

Pacífico Sur: Jinotepe.

4) Cada Centro Nacional o Particular enviará a la sede de cada una de las zonas al estudiante del último curso que se ha distinguido por su capacidad y buena conducta quien representará al centro en la Pre-Selección.

5) En cada zona se elegirán los tres mejores alumnos, los cuales participarán en la Selección Final, a excepción de la Zona Pacífico Central que por población escolar se seleccionarán cinco.

6) La prueba de Pre-Selección se verificará a más tardar el 26 de Agosto de cada año, en el local y hora que señale el Ministerio de Educación Pública, en cada una de las zonas.

7) El alumno participante de cada centro presentará, previo al Examen de Pre-Selección, al Secretario del Tribunal las credenciales que lo acreditan como representante del centro, firmadas por el Director, quien deberá nombrar también un profesor para que lo acompañe.

8) La Selección Final se verificará entre los alumnos electos en cada una de las zonas.

9) La Sede de la Selección Final será la ciudad de Managua y se efectuará dicha selección a más tardar el nueve de Septiembre de cada año en el local que señalará el Ministerio de Educación Pública.

10) Los participantes en la Selección Final deberán presentar, previo a la prueba, al Secretario del Tribunal sus credenciales que los acreditan como representantes de la zona respectiva extendidas por el Presidente y Secretario del Tribunal y selladas con el sello de la Inspección Departamental.

11) El Ministerio de Educación Pública a través de la Dirección General de Educación Media, elaborará las pruebas que se aplicarán en la Pre-Selección y en la Selección Final.

12) Las áreas que comprenderá la prueba serán las siguientes:

- a) Letras
 - b) Matemáticas y Física
 - c) Estudios Sociales
 - d) Idiomas Extranjeros (Francés e Inglés)
 - e) Biología y Química.
- 13) El Tribunal Calificador de la Pre-Selección será nombrado por el Ministerio de Educación Pública y estará integrado de la siguiente manera:
 Presidente: Inspector Departamental de Educación Pública
 Secretario: Un Profesor de Letras de la respectiva Zona
 Vocales: Un Director de Centro Nacional
 Un Director de Centro Particular
 Tres representantes del Profesorado.
 Un Supervisor del Ministerio de Educación Pública.
- 14) El Tribunal Calificador de la Selección Final será nombrado por el Ministerio de Educación Pública e integrado de la siguiente manera:
 Presidente: Director General de Educación Media
 Secretario: Profesor Especialista en Letras
 Vocales: Un Director de Centro Nacional
 Un Director de Centro Particular
 Tres representantes del Profesorado.
- 15) Los profesores integrantes de los Tribunales mencionados anteriormente, serán nombrados de acuerdo con su especialidad, a excepción de los Presidentes que tendrán las funciones de presidir y coordinar la aplicación de dichas pruebas.
- 16) La Prueba de Pre-Selección y de la Selección Final tendrá una duración máxima de 30 minutos por área.
- 17) A fin de llevar un estricto control de estas pruebas se llevará un Libro de Actas en cada una de las zonas y otro Libro de Actas para Selección Final, los cuales estarán bajo la responsabilidad de la Dirección General de Educación Media del Ministerio de Educación Pública.
- 18) Los alumnos participantes que no estén presentes en la hora indi-

cada pierden el derecho a realizar la prueba, tanto en la Pre-Selección como en la Selección Final.

Arto. 2. Este Decreto surte efectos de Ley a partir de su publicación en "La Gaceta", Diario Oficial.

Comuníquese. — Casa Presidencial, Managua, D. N., 15 de Agosto de 1972. — JUNTA NACIONAL DE GOBIERNO. — (f) R. MARTINEZ L. — (f) F. AGUIERO. — (f) A. LOVO CORDERO. — Doy fe: (f) C. H. Hüeck, Secretario. — (f) J. Antonio Mora R., Ministro de Educación Pública".

Ministerio de Agricultura y Ganadería

Reglamento para Exportación e Importación de Ganado Vacuno en Pie

"Decreto No. 100 MEIC-MAG

Reglamento para Exportación e Importación de Ganado Vacuno en Pie

LA JUNTA NACIONAL DE GOBIERNO, en uso de las facultades que le confiere el Arto. 195, inciso 3o. Cn., los numerales 2 y 7 del Arto. 12 y los numerales 2, 3 y 5 del Arto. 13, ambos de la Ley Creadora de Ministerios de Estado y otras dependencias del Poder Ejecutivo y el Decreto No. 10 del 28 de octubre de 1971, reformado por el Decreto No. 329 del 14 de abril de 1972,

Decreta:

Capítulo I

DISPOSICIONES RELATIVAS A LA EXPORTACION DE GANADO

Arto. 1o.—Toda exportación de ganado a que se refiere el Arto. 1o. del Decreto No. 329 del 14 de abril de 1972, requerirá de previo autorización de la Dirección de Comercio del Ministerio de Economía, Industria y Comercio.

Arto. 2o.—Es facultad del Ministerio de Economía, Industria y Comercio, la de otorgar autorización de exportación de ganado purificado y enrazado en pie, hembras o machos.

Arto. 3o.—Toda persona natural o jurídica interesada en exportar ganado vacuno, deberá presentar solicitud escrita en formulario que facilitará el Ministerio de Agricultura y Ganadería por medio del Departamento de Registro Genealógico de este Ministerio, con el objeto de que se le

extienda la correspondiente constancia de que dicho ganado está registrado. Estas solicitudes serán resueltas en un plazo no mayor de 15 días.

Arto. 4o.—Los exportadores pagarán en la Administración de Rentas de Managua, a favor del Fisco y en concepto de servicios que prestará el Registro Genealógico del Ministerio de Agricultura y Ganadería, las siguientes cantidades, por cada animal:

Ganado Puro de 1 año a 2 años	₡ 35.00
Ganado Puro de 2 años arriba	50.00
Ganado Purificado de 1 año a 2 años	20.00
Ganado Purificado de 2 años arriba	15.00
Ganado Enrazado de 1 año a 2 años	5.00
Ganado Enrazado de 2 años arriba	10.00

Arto. 5o.—La correspondiente Administración de Aduana no permitirá la exportación de ganado puro y purificado si no se le presentan conjuntamente la autorización de exportación de la Dirección de Comercio, del Ministerio de Economía, Industria y Comercio y los certificados de Registro Genealógico y de Sanidad Animal, extendidos por el Ministerio de Agricultura y Ganadería. En el caso de exportación de ganado enrazado solamente se exigirán los requisitos establecidos en los artículos 4o. y 8o. y el correspondiente Permiso de Exportación de Economía.

Los documentos de ambos Ministerios deben coincidir en una determinada exportación en lo relativo a cantidad, raza y sexo del ganado a exportarse.

Arto. 6o.—En caso de que uno o varios animales no fueren exportados en un plazo mayor de 60 días, el interesado deberá notificar al Ministerio de Economía, Industria y Comercio y al Ministerio de Agricultura y Ganadería. Después de transcurrido dicho plazo, para poder exportar, se necesitarán los documentos a que se refieren los Artículos 1o. 3o. y 5o. de este Reglamento.

Arto. 7o.—El Ministerio de Economía, Industria y Comercio, cuando las circunstancias lo ameriten podrá declarar períodos de escasez, durante los cuales no se permitirá la exportación de ganado vacuno en pie, o en su caso establecer cuotas de exportación anual.

Arto. 8o.—Únicamente se podrá exportar animales mayores de 12 meses de edad y que llenen los requisitos sanitarios exigidos por el Ministerio de Agricultura y Ganadería y cuando fueren pertinentes las recomendaciones de la Organización

Internacional Regional de Sanidad Agropecuaria (OIRSA).

Arto. 9o.—En el caso de ganado vacuno en tránsito, también será necesario la autorización de entrada y salida del país de la Dirección de Comercio, del Ministerio de Economía, Industria y Comercio. Es ganado en tránsito el que no permanece en el país un período mayor de 30 días.

Capítulo II

DISPOSICIONES RELATIVAS A LA IMPORTACION DE GANADO

Arto. 10.—Es facultad del Ministerio de Economía, Industria y Comercio, autorizar la importación de ganado. Para este efecto, el interesado deberá presentar a la Dirección de Comercio del Ministerio de Economía, Industria y Comercio los certificados de procedencia de las autoridades correspondientes del país de origen.

En lo que respecta a la importación de ganado puro, purificado o producto de cruce de dos razas puras, corresponderá al Ministerio de Agricultura y Ganadería, por medio del Departamento del Registro Genealógico, controlar su importación, en lo que se refiere a su calidad racial y de conformidad con lo consignado en el Arto. 8o.

Arto. 11.—La importación de cualquier clase de ganado vacuno en pie así como su tránsito por el país, está exento del pago de los servicios a que se refiere el Artículo 4o.

Arto. 12.—Para la importación de ganado, se aplicarán en las administraciones de aduana las mismas disposiciones establecidas en el Arto. 5o. de este Reglamento. No obstante lo estipulado en el Arto. 10, en el caso de que el ganado importado signifique un peligro para la población ganadera del país, a juicio del Ministerio de Agricultura y Ganadería, dicho ganado deberá re-exportarse o sacrificarse en el país, sin ulterior responsabilidad para el Gobierno.

Capítulo III

DISPOSICIONES COMUNES

Arto. 13.—Toda persona natural o jurídica para obtener el permiso de exportación, de tránsito y de importación a que se refiere el presente Reglamento, tiene la obligación de suministrar los datos de su identificación a la Dirección de Comercio del Ministerio de Economía, Industria y Comercio, conforme formulario que para tal efecto se le proporcionará.

Arto. 14.—En caso de violación de las disposiciones de este Reglamento, se aplicará al infractor una multa a favor del

Fisco, no menor de Un Mil Córdobas
(¢ 1,000.00) ni mayor de Diez Mil Córdobas (¢ 10,000.00), sin perjuicio de las responsabilidades penales en que incurra el infractor.

La multa la aplicarán de común acuerdo los Ministerios de Economía, Industria y Comercio y Agricultura y Ganadería. Esta multa se hará efectiva por la vía gubernativa.

Arto. 15.—El presente Reglamento deroga cualquier otro que se le oponga y entrará en vigor a partir de su publicación en "La Gaceta", Diario Oficial.

Comuníquese. Casa Presidencial. Managua, Distrito Nacional, a los veintinueve días del mes de agosto de mil novecientos setenta y dos. — JUNTA NACIONAL DE GOBIERNO. — (f) R. MARTINEZ L. — (f) F. AGUERO. — (f) A. LOVO CORDE-RO. — Doy fe: (f) C. H. Hüeck, Secretario. — (f) Juan José Martínez L., Ministro de Economía, Industria y Comercio. — (f) José M. Castillo, Ministro de Agricultura y Ganadería.

Ministerio de Economía, Industria y Comercio

SECCION DE PATENTES DE NICARAGUA

Marcas de Fábrica

Reg. No. 3310 — B/U 267167 — Valor ¢ 90.00
Laboratorios Químico-Farmacéuticos Lancasco, S. A., solicita por medio de apoderado registro de marca:

"ASTROTON"

Para: Clase 9.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, dieciocho de agosto, mil novecientos setentidós. — Yolanda García Rocha, Registrador. — Uriel Silva Tellería, Secretario. 3 1

Reg. No. 3309 — B/U 267166 — Valor ¢ 45.00
Philip Morris Incorporated, mediante apoderado solicita marca:

"ROY"

Para: Clase 20.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, dieciocho de agosto, mil novecientos setentidós. — Yolanda García Rocha, Registrador. — Uriel Silva Tellería, Secretario. 3 1

Reg. No. 3280 — B/U 264689 — Valor ¢ 45.00
Ciba-Geigy, S. A., mediante apoderado solicita registro marcas:

"FROSINOR" y "REGESTRON"

Clase: 9.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, 19

agosto 1972. — Yolanda García Rocha, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario. 3 1

Reg. No. 3270 — B/U 264338 — Valor ¢ 45.00
St. Regis Tobacco Corporation Limited, mediante apoderado solicita registro de la Marca:

"MONTAGU"

Clase: 20.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, D. N., 29 de abril de 1972. — Yolanda García Rocha, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario. 3 1

Reg. No. 3392 — R/F 268291 — Valor ¢ 45.00
Miles Laboratories, Inc., mediante apoderado, solicita registro marca:

MARZYME

Clase: 8.

Oyense oposiciones.

Registro Propiedad Industrial. Managua, 10 julio 1972. — Yolanda García Rocha, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario. 3 1

Reg. No. 3325 — B/U 264334 — Valor ¢ 45.00
The Upjohn Company, mediante apoderado solicita registro de la Marca:

"KAO-CON"

Clase: 9.

Opónganse.

Registro de la Propiedad Industrial. Managua, D. N., 13 de abril de 1972. — Yolanda García Rocha, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario. 3 1

Reg. No. 3324 — B/U 264333 — Valor ¢ 45.00
Dr. Karl Thomae G.m.b.H., mediante apoderado solicita registro de Marca:

"BOXAZIN"

Clase: 9.

Opónganse.

Registro de la Propiedad Industrial. Managua, 13 abril 1972. — Yolanda García Rocha, Registrador. — Uriel Silva Tellería, Secretario. 3 1

Reg. No. 3322 — B/U 264328 — Valor ¢ 45.00
Monsieur Claude Cervelle, mediante Gestor Oficioso solicita registro de Marca:

"LESPENEFRIL"

Clase: 9.

Opónganse.

Registro de la Propiedad Industrial. Managua, D. N., 5 de abril de 1972. — Yolanda García Rocha, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario. 3 1

Reg. No. 3321 — B/U 264329 — Valor ¢ 45.00
Canadian Hoechst Limited, mediante apoderado solicita registro de Marca:

"HOSTALEN"

Clase: 1, 15.

Opónganse.

Registro de la Propiedad Industrial. Managua, D. N., 5 de abril de 1972. — Yolanda García Rocha, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 1

Reg. No. 3320 — B/U 264326 — Valor ₡ 45.00
Biofarma Societe Anonyme, mediante apoderado solicita registro de Marcas:

"DILANDA"**"DAFLON"**

Clase: 9.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, D. N., 29 de abril de 1972. — Yolanda García Rocha, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 1

Reg. No. 3319 — B/U 264325 — Valor ₡ 45.00
C. H. Boehringer Sohn, mediante Gestor Oficioso solicita registro de Marca:

"NUTROBOL"

Clase: 9.

Opónganse.

Registro de la Propiedad Industrial. Managua, D. N., 5 de abril 1972. — Yolanda García Rocha, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 1

Reg. No. 3318 — B/U 264327 — Valor ₡ 45.00
Syntex Corporation, mediante Gestor Oficioso solicita registro marca:

"MENOFASE"

Clase: 9.

Opónganse.

Registro de la Propiedad Industrial. Managua, D. N., 5 de abril de 1972. — Yolanda García Rocha, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 1

Reg. No. 3317 — B/U 264330 — Valor ₡ 45.00
Parfums Caron Societé Anonyme, mediante apoderado solicita registro de marca:

"IMPACT"

Clase: 7.

Opónganse.

Registro de la Propiedad Industrial. Managua, D. N., 17 de abril de 1972. — Yolanda García Rocha, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 1

Reg. No. 3316 — B/U 264339 — Valor ₡ 45.00
Chanel Societe Anonyme, mediante apoderado solicita registro de Marca:

"CRISTAL"

Clase: 7.

Opónganse.

Registro de la Propiedad Industrial. Managua, D. N., 17 de abril de 1972. — Yolanda García Rocha, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 1

Reg. No. 3315 — B/U 264336 — Valor ₡ 45.00
Industrial Dieteticas y Alimenticias Phoscao, S. A., mediante apoderado solicita registro de la Marca:

"PHOSCAO"

Clase: 49.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, D. N., 29 abril 1972. — Yolanda García Rocha, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 1

Reg. No. 3313 — B/U 264340 — Valor ₡ 45.00
Roche International Ltd., mediante apoderado solicita registro de la Marca:

"AIROL"

Clase: 9.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, D. N., 29 de abril de 1972. — Yolanda García Rocha, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 1

Reg. No. 3314 — B/U 264335 — Valor ₡ 45.00
Fisons Limited, mediante apoderado solicita registro de Marcas:

"DISCROM"**"CROMALEX"**

Clase: 9.

Opónganse.

Registro de la Propiedad Industrial. Managua, D. N., 13 de abril de 1972. — Yolanda García Rocha, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 1

Reg. No. 3303 — B/U 267005 — Valor ₡ 90.00
Lowenbrau Munchen, mediante apoderado solicita registro marca:



Clase: 51.

Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial. Managua, 18 agosto 1972. — Yolanda García Rocha, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 1

Reg. No. 3285 — B/U 264791 — Valor ₡ 90.00
Fester de México, S. A., mediante apoderado solicita registro marca:



Clase: 15.

Oyense oposiciones.

Managua, 18 agosto mil novecientos setentidós. — Yolanda García R., Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 1

Reg. No. 3304 — B/U 267004 — Valor ₡ 45.00
Abril Cultural e Industrial, S. A., mediante apoderado solicita registro marca:

"M E N U"

Clase: 41.

Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial. Managua, 18 agosto 1972. — Yolanda García Rocha, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 1

Reg. No. 3305 — B/U 267006 — Valor ₡ 45.00
Lowenbrau Munchen, mediante apoderado solici-
ta registro marca:

L O W E N B R A U

Clase; 51.

Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial. Managua, 18 agosto 1972. — Yolanda García Rocha, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 1

Nombre Comercial

Reg. No. 3301 — B/U 267211 — Valor ₡ 45.00
Alfredo Bequillard Jr. Personalmente solicita
renovación registro nombre comercial:

"A L M A C E N N E P T U N O"

No. 11639

Para: Artículos para Pesca y Deportes.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, 19 agosto 1972. — Yolanda García Rocha, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 1

Venta de Patente

Reg. No. 3331 — B/U 267296 — Valor ₡ 30.00
Mobil Oil Corporation, mediante apoderado
ofrece venta Patente No. 1405

"ESTACION SATELITE SUBMARINA"

Managua, veinticinco de agosto mil novecientos setentidós. — Andrés Vega Bolaños.

2 2

SECCION JUDICIAL

Remates

Reg. 3473 — R/F 275430 — ₡ 135.00

Venderáse al martillo, local este Juzgado: dos mecedoras, dos sillas aluminio y madera, una vitrina de uno y medio metro por uno y medio, de vidrio y madera, dos vidrios quebrados; un televisor R. C. A. Victor, modelo 21-1-7153 de 23 pulgadas, café, usado, N° 2292; una refrigeradora Westinghouse, amarilla, N° 33-386, en uso y dos máquinas de coser usadas, Singer en mal estado, N° C-7693537 y N° J-006200, de pedal. Cuatro tarde doce Septiembre corriente.

Ejecuta: Banco Nacional a Abelino Arauz y otros.

Dado Juzgado Segundo Distrito Civil Managua, uno Septiembre 1972. — Ricardo Duarte, Juez Segundo Distrito para lo Civil. — R. Chamorro, Secretario.

3 1

Reg. 3445 — R/F 275504 — ₡ 90.00

Nueve de la mañana, doce Septiembre corriente año, local este Juzgado subastaránse: Catorce Tomos colección Derecho Civil Francés.

Oyense posturas.

Ejecuta: Curacao vs. María de los Angeles Suárez de Zurita.

Dado Juzgado Local Civil. Nueve mañana veinticinco Agosto mil novecientos setenta y dos. — Oriel Soto Cuadra, Juez Primero Local de lo Civil Managua.

3 1

Reg. 3431 — R/F 236434 — ₡ 90.00

Tres tarde veintidós Septiembre este año remataráse urbana esta ciudad, midiendo: Oriente, cincuenta varas; Poniente, cincuenta varas; Norte, veintiocho varas veintiuna pulgadas; Sur, veinticinco varas, lindante: Norte, Ramón Gutiérrez; Sur, Jesús Castillo; Oriente, Elsa Caldera; Poniente, Olimpia de Zelaya.

Avalúo: Un mil córdobas.

Ejecución: Virgilio Caldera Rivas contra Blanca Mairena de Caldera.

Oyense posturas.

Juzgado Local Civil. Matagalpa, veinticuatro Agosto mil novecientos setentidós. — Orlando Rizo M., Secretario.

3 1

Reg. 3447 — R/F 275524 — ₡ 180.00

Cuatro tarde veintinueve Septiembre próximo, Local este Juzgado subastaránse dos rústicas: rústica doce manzanas, inscrita N° 2.615; folio 178, tomo 56; lindante: Oriente, Carretera Panamericana; Occidente, finca Francisco Casco, Tomás Obando; Norte, finca Isidoro González y Santiago Herrera; Sur, finca Francisco Casco; jurisdicción Somoto y rústica treinta y una manzanas y media; inscrita N° 266; asiento 81; folio 149; tomo 71; folio 249, tomo 76; lindante: Oriente, Sucesión Marcos Acevedo; Occidente, Guadalupe Rosales; Norte, Sucesión Marcos Acevedo y Leopoldo Torres; Sur, Guadalupe Rosales; jurisdicción Yalagüina. Ambas Registro Público Departamento Madriz.

Base: ₡ 23,100.00 estricto contado.

Ejecuta: Banco Nacional de Nicaragua a Sucesión Edmundo Fiallos Pinell.

Managua, treinta Agosto 1972. — Ricardo Duarte, Juez Segundo Civil del Distrito.

3 1

Reg. 3469 — R/F 220107 — ₡ 45.00

Once mañana veinte Septiembre subastaránse ochenta manzanas Camoapa.

Ejecuta: Epifanía López a Juan López.

Avalúo: Quinientos córdobas.

Juzgado Local. Boaco, treintuno Agosto mil novecientos setentidós. — S. Medina, Secretaría.

3 1

Títulos Supletorios

Reg. No. 3383 — R/F 236428 — Valor ₡ 135.00

Gustavo Alberto Hernández Siles, mayor, casado, agricultor, domicilio Matiguás este Departamento, solicita título supletorio finca rústica situada Cañada "El Cacao" Matiguás, trescientas once manzanas, lindante: Oriente, Ernesto Arancibia y Senovio García; Occidente, Gustavo Alberto Hernández Siles; Norte, Crescencio Cordeiro y Rafael Mejía y Sur, el mismo Gustavo Alberto Hernández Siles.

Quien se crea con derecho, opóngase dentro término legal.

Dado Juzgado Civil Distrito. Matagalpa, veintitrés agosto mil novecientos setentidós. — Myriam Vanegas de Parajón. — Julio C. Mendoza, Srío.

3 1

Reg. No. 3349 — B/U 245039 — Valor ₡ 45.00

Reyna Lovo Sáenz, pide título urbano Quilali: Norte, Daniel Valenzuela; Sur, Agenor Lazo; Oriente, Ernesto Morazán; Occidente, Primitivo Zelaya.

Opónganse.

Juzgado Distrito. Ocotal, diecisiete agosto mil novecientos setentidós. — Reynaldo Zúniga, Srío.
3 1

Reg. No. 3343 — B/U 238795 — Valor ₡ 45.00
Gilberto Vega, supletorio rústica León, cinco manzanas tres mil quinientas varas: Sur, Jesús Vega; Norte, carretera; Oriente, Gilberto Vega; Poniente, Medardo Vargas.

Opónganse.

Juzgado Civil Distrito. León, once agosto mil novecientos setentidós. — Ernesto Gutiérrez, Srío.
3 1

Reg. No. 3342 — B/U 235281 — Valor ₡ 45.00
Sara de Gutiérrez, solicita supletorio casa solar ciudad; Oriente, Francisco Casco; Occidente, José Rivera; Norte, Soledad Castillo; Sur, Alberto Lanuza.

Opónganse.

Juzgado Civil Distrito. Estelí, siete julio mil novecientos setentidós. — G. Gutiérrez. — Hugo Tercero.
3 1

Reg. No. 3341 — B/U 235331 — Valor ₡ 45.00
Claudia Pérez Moreno, solicita supletorio solar urbano, esta ciudad: Norte, El Cementerio; Sur, Río Estelí; Este, Manuel Camacho; Oeste, Demetrio Alaniz.

Opónganse.

Juzgado Local Civil. Estelí, veintitrés agosto mil novecientos setentidós. — M. Escorcía E., Sría.
3 1

Reg. No. 3340 — B/U 67229 — Valor ₡ 45.00
Ana Julia Mora Vargas solicita supletorio solar, doce varas frente treinta fondo linda: Norte, calle; Sur, Román Acevedo; Oriente, Jacinto Acosta; Poniente, Atanasio Cerda.

Opónganse.

Juzgado Local La Conquista dieciocho agosto mil novecientos setentidós. — Pedro Hernández, Juez Local Civil.
3 1

Reg. No. 3385 — R/F 196231 — Valor ₡ 45.00
Pablo Pavón solicita supletorio estos linderos: Oriente, Salvador Campos; Poniente, Josefa Arias; Norte, Jesús Espinoza; Sur, Lorenzo Mendoza.

Opónganse.

Juzgado Local Civil. Granada, diez agosto mil novecientos setentidós. — A. Bermúdez, Srío.
3 1

Reg. No. 2786 — B/U 868349 — Valor ₡ 90.00
Benjamin y Terencio Montenegro González, solicitan supletorio, predios rústicos, San Nicolás de Guayucali, jurisdicción Condega, primer predio, linda: Oriente, Nieves González; Occidente, Raúl Dávila y José González; Norte, Encarnación Rivas y Sur, Ernesto Mendoza. Segundo predio, linda: Oriente, Manuel Montenegro y Jesús Centeno; Occidente, Félix Montenegro y Encarnación Rivas; Norte, Paulino Rivas y Jesús Centeno y Sur, Encarnación Rivas.

Opónganse.

Juzgado Local. Estelí, cinco Junio, mil novecientos setentidós. — Lesbia Cruz,
3 1

Reg. No. 3374 — R/F 260923 — Valor ₡ 45.00
Adelina Zamora de Lanuza, solicita supletorio

solar, Estelí, lindante: Oriente; Carretera Panamericana; Occidente, Eulalia López; Norte, Alejandro Dávila; Sur, Salomón Benavides.

Juzgado Civil Distrito. Estelí, dieciocho Agosto, mil novecientos setentidós. — G. Gutiérrez. — Hugo Tercero.
3 1

Reg. No. 3375 — R/F 863400 — Valor ₡ 45.00
Bonifacio Centeno, solicita cuatro manzanas, linda: Norte, Juan Merlo; Sur, Sebastián Díaz; Oriente, Félix Pérez; Oeste, Sebastián Díaz.

Opónganse.

Alcaldía Municipal, San Lucas, veinticinco Agosto, mil novecientos setenta y dos. — Pedro Vásquez, Alcalde Municipal.
3 1

Reg. No. 3376 — R/F 260880 — Valor ₡ 45.00
Salvador Zamora Moreno, solicita supletorio, casa, solar. Oriente, Calle Bersabé Espinoza; Occidente, Juana viuda Corrales; Norte, Aníbal Hernández; Sur, Calle Eduardo Carvajal.

Juzgado Civil Distrito. Estelí, doce Enero, mil novecientos setentidós. — G. Gutiérrez. — Hugo Tercero.
3 1

Venta de Terreno Ejidal

Reg. No. 3339 — B/U 267593 — Valor ₡ 135.00
Marcos Antonio Sandoval Martínez, casado, mayor de edad, mecánico y de este domicilio, solicita venta de terreno ejidal, con extensión de una manzana, y linda: Norte, Callejón enmedio, propiedad de Paz de Larios Mayer; Sur, propiedad de Atanasio Rocha; Oriente, propiedad de Juana Cuadra Rodríguez, dueña del predio matriz; y Occidente, propiedad de Antonio Ramírez Cuadra y la de Atanasio Rocha.

Opóngase quien tuviere derecho, término legal.

Dado en el Palacio del Ayuntamiento. Managua, Distrito Nacional, veintiocho de julio de mil novecientos setentidós. — Luis Valle Olivares, Ministro del Distrito Nacional. — Ante mí. R. S. Sánchez, Notario Público.
3 1

CITACION A ACCIONISTAS DE ASTILLEROS DE CENTRO AMERICA, S. A.

Reg. 3466 — R/F 268750 — ₡ 60.00

Con instrucciones de la Junta de Directores de ASTILLEROS DE CENTROAMERICA, S. A., me permito citar a Uds. para la Junta General Ordinaria de Accionistas que se celebrará a las 5:00 de la tarde del día 4 de Octubre de 1972 en las oficinas de la Sociedad en Tipitapa.

Los asuntos a tratar son los siguientes

- 1) Informe general sobre el estado de la empresa;
- 2) Presentación del Balance General y Estado de Pérdidas y Ganancias al 30 de Junio de 1972 para su aprobación o improbación;
- 3) Cualquier otro asunto que se someta a la Junta General por parte de los accionistas.

▲ASTILLEROS DE CENTROAMERICA, S. A.

ALEJANDRO CARRION MONTOKA,
Secretario.

2 de Septiembre de 1972.
1

CITASE A ACCIONISTAS DE LAMINADORA NICARAGUENSE, S. A.

Reg. 3465 — R/F 268749 — \$ 60.00

Con instrucciones de la Junta de Directores de Laminadora Nicaragüense, S. A., me permito citar a Uds. para la Junta General Ordinaria de Accionistas que se celebrará a las 4:30 de la tarde del día 4 de Octubre de 1972 en las oficinas de la Sociedad en Tipitapa.

Los asuntos a tratar son los siguientes:

- 1) Informe General sobre el estado de la Empresa;
- 2) Presentación del Balance General y Estado de Pérdidas y Ganancias al 30 de Junio de 1972 para su aprobación o improbación;
- 3) Cualquier otro asunto que se someta a la Junta General por parte de los Accionistas.

LAMINADORA NICARAGUENSE, S. A.

GENARO MUNIZ LOPEZ,
Secretario.

2 de Septiembre de 1972.

1

SE CITA A ACCIONISTAS DE METALES Y ESTRUCTURAS, S. A.

Reg. 3464 — R/F 268748 — \$ 60.00

Con instrucciones de la Junta de Directores de METALES Y ESTRUCTURAS, S. A., me permito citar a Uds. para la Junta General Ordinaria de Accionistas que se celebrará a las 3:30 de la tarde del día 4 de Octubre de 1972 en las oficinas de la Sociedad en Tipitapa.

Los asuntos a tratar son los siguientes:

- 1) Informe general sobre el estado de la Empresa;

- 2) Presentación del Balance General y Estado de Pérdidas y Ganancias al 30 de Junio de 1972 para su aprobación o improbación;

- 3) Cualquier otro asunto que se someta a la Junta General por parte de los Accionistas.

METALES Y ESTRUCTURAS, S. A.

DR. ALEJANDRO CARRION MONTOYA,
Secretario.

2 de Septiembre de 1972.

1

Sentencias de Divorcios

Reg. 3289 — B/U 267158 — \$ 15.00

Por sentencia 11:00 a. m. de 15 de Agosto 1972, declaróse disuelto matrimonio de Arcandio Alegría Romero — Ofelia Venerio Bravo.

Sala Civil Corte Apelaciones Masaya.—
Alfonso Oviedo Reyes Cogorno, Secretario.

1

Reg. 3334 — B/U 267571 — \$ 15.00

Por sentencia 11:00 a. m. del 7 de Agosto 1972, declaróse disuelto el matrimonio de Pedro Joaquín Matamoros y Luz Marina González, dictada Sala Civil Corte Apelaciones Masaya. — Alfonso Oviedo Reyes Cogorno, Secretario.

1

INDICE DE "LA GACETA"

(Continúa)

LETRA "C"	Gaceta N°	Fecha
CONVENIO INTERNACIONAL DEL TRIGO		
Reglamento para la aplicación interna del Convenio Internacional del Trigo	N° 169 Julio	28/55
COOPERATIVA DE VIVIENDAS DE MATAGALPA		
Estatutos de la Cooperativa de Viviendas de Matagalpa	N° 264 Nov.	21/55
PLAN REGULADOR COORDINANTE DE URBANIZACION		
Plan Regulador Coordinante de Urbanización de Managua. (Dividido en 13 zonas)	N° 201 Sept.	3/55
C O R D O B A		
Se determina el valor del córdoba en relación con el dólar	N° 152 Julio	8/55
Respecto al Préstamo del Banco Nacional de Nicaragua por 3 millones de córdobas al Ferrocarril del Pacífico de Nicaragua	N° 289 Dic.	20/55

(Continuará)

INDICADOR DE "LA GACETA" SE PUBLICA LOS DIAS LUNES